

Grupo	Denominación comercial	Denominación oficial
	Dinamita especial negra gelatinizada	Dinamita 2.E.
	Chedita 1	Cloratita 2.A.
	Chedita 2	Cloratita 2.B.
	Chedita 3	Cloratita 2.C.
	BAJA POTENCIA	
	Dinamita 3	Dinamita 3.A.
	Dinamita 3 incongela- ble	Dinamita 3.B.
	Dinamita 4 ó dinami- ta 3 incongela- ble	Dinamita 3.C.
	Dinamita 3 gelatini- zada	Dinamita 3.D.
	Trinolita especial ne- gra	Cloratita 3.A.
	Trinolita	Cloratita 3.B.
	Chedita 0 4	Cloratita 3.C.
	Chedita 4	Cloratita 3.D.
	Nelamita 2 R	Cloratita 3.E.

ANEXO NUM. 2

Explosivos de seguridad antigrisuosos para minas de carbon

Grupo	Denominación comercial	Denominación oficial
	BAJA POTENCIA	
Primer Grupo. Ex- plosivos capa de seguridad refor- zada	Explosivo de seguridad numero 14 S. A.	Gelamonita 3.F.
Segundo Grupo. Explosivos capa de seguridad	Explosivo de seguridad numero 7	Gelamonita 3.B.
	Explosivo de seguridad numero 7 bis.	Gelamonita 3.C.
	Explosivo de seguridad numero 12	Gelamonita 3.D.
	Sabulita B. Explosivo de seguridad núm. 11	Nitramita 3.A.
	Trinolita R.7. Explosi- vo de seguridad	Nitramita 3.B.
Tercer Grupo. Ex- plosivos roca de seguridad	Explosivo de seguridad numero 2	Gelamonita 3.D.
	Explosivo de seguridad numero 2 bis.	Gelamonita 3.A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de junio de 1963 por la que se aprueban las tarifas de pasaje para los trayectos Peninsula-Canarias y Canarias-Peninsula de las Lineas de Comunicaciones Maritimas de Sobe-rania.

Advertiendo errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Cartagena a Canarias, en la casilla número 2, para residentes, y en la línea 27, que dice: «1.018», debe decir: «1.031».

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Canarias a Sevilla, en la casilla número 1, tarifa general, y en la línea 14, que dice: «1.333», debe decir: «1.733».

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Canarias-Barcelona (lento), en la casilla número 1, tarifa general, y en la línea 19, que dice: «3.395», debe decir: «3.995».

Página 9708: Notas La nota primera, que en su cuarta línea dice: «... menos días de navegación», debe decir: «... menos días de manutención».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de julio de 1963 sobre protección especial a las películas de interés nacional y de primera A y primera B.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 15 de junio de 1944 estableció la categoría de «interés nacional» para las películas que contuviesen muestras inquevocas de exaltación de valores nacionales o enseñanzas de nuestros principios morales y políticos, y les concedió diversos beneficios, ampliados por disposiciones posteriores. Sin embargo, de dicha Orden sólo se ha beneficiado un número relativamente escaso de películas, debido al carácter excepcional de una protección que, lógicamente, exige una excepcionalidad semejante en sus preceptores.

Por otra parte, el sistema general de protección económica a la cinematografía nacional descansa fundamentalmente, por imperativos de su razón de ser, en la apreciación de los valores artísticos, técnicos y comerciales de las películas, sin que tengan una consideración especial a efectos de protección aquellas películas que, con una calidad suficiente, pero no tal que justifique una declaración de «interés nacional», posean, sin embargo, un innegable valor formativo.

Atender a esta laguna indiscutible de nuestro sistema de protección es la finalidad de la presente Orden, que pretende estimular y recompensar la producción de las películas a que se hace referencia anteriormente, manteniendo y, en algunos aspectos, mejorando la protección establecida en la Orden de 15 de junio de 1944 y disposiciones complementarias, respecto a las películas clasificadas en la categoría primera A y que sean merecedoras de la concesión del título de «interés nacional», y estableciendo a la vez la necesaria protección a aquellas otras que, sin poseer tal categoría, reúnan los valores antes señalados.

En su virtud, este Ministerio, oído el Consejo Superior de Cinematografía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las películas nacionales que contengan positivos valores inspirados en los principios sociales, morales y políticos del Estado español, y que hayan obtenido la clasificación de primera A de las establecidas en la Orden de 13 de mayo de 1961, podrán ser declaradas de «interés nacional», otorgándoseles, en tal caso, la protección económica del 50 por 100 de su coste estimado, el cual será automáticamente incrementado en un 25 por 100.

A las películas en que concurren las circunstancias del párrafo anterior y que hayan sido clasificadas en las categorías primera A, pero sin llegar a obtener la consideración de «interés nacional» y primera B, podrá concedérseles una prima equivalente al tanto por ciento que anualmente fije la Dirección General de Cinematografía y Teatro, del total de la protección económica que tenga derecho a percibir el productor de las películas, según la categoría que hayan obtenido.

Art. 2.º La concesión de la protección y de las primas que anteriormente se establecieron se hará por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a propuesta de los dos tercios del total de los votos emitidos en la sesión o sesiones en que las películas sean examinadas por la Rama de Clasificación y por la de censura, constituida en Pleno, de la Junta de Clasificación y Censura de películas.

Las primas que se señalan en el párrafo segundo del artículo anterior no serán computadas en los topes establecidos para las distintas categorías por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961.